



Area Metropolitana
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA

COD: 2.2.F.1

VERSION: 01



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.105

Edición: Diciembre 21 de 2018

Junta Metropolitana

JUAN PABLO GALLO MAYA
ALCALDE DE PEREIRA

FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JAVIER ANTONIO OCAMPO LOPEZ
ALCALDE DE LA VIRGINIA

MARTHA LUCIA ARANGO ANGEL
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ
DELEGADA DEL GOBIERNO NACIONAL
AREAS METROPOLITANAS

MARTHA CECILIA ALZATE ALZATE
DIRECTORA



Contenido

DECRETO

DECRETO 937 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES ESPECIALES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE PREDIOS Y MEJORAS QUE SE REQUIERAN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE AÉREO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. 937 DE 19 DIC 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES ESPECIALES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE PREDIOS Y MEJORAS QUE SE REQUIERAN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE AÉREO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

El Alcalde de Pereira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, contenidas en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y el Acuerdo Municipal 27 de 2018,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, señala que cuando por motivos de utilidad pública o interés social la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con base en normas de carácter civil resulten en conflicto, el interés privado debe ceder al interés público o social y en tal sentido podrá acudir a la expropiación por vía administrativa, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que la Ley 9 de 1989 en su artículo 10 en su literal e), modificado por la Ley 388 de 1997 en su artículo 58, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial.

Que la Ley 388 de 1997 señala en el artículo 63, que se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que de igual manera el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 determinó como motivo de interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte y el artículo 20 modificado por la Ley 1742 de 2014 estableció que se aplicará para efectos de adquisición predial mediante expropiación por vía administrativa los procedimientos regulados por la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997 y por la Ley 1682 de 2013, modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018.

Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, señala los criterios para la declaratoria de urgencia, de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, los cuales deben referirse exclusivamente a, precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles; al carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio; a las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y a la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que la Ley 1682 de 2013 determinó como alcance de aplicación de sus contenidos normativos, la infraestructura de transporte, la cual según su artículo 4 numeral 9, está integrada por "Los Sistemas de Transporte por Cable: teleférico, cable aéreo, cable remolcador y funicular, construidos en el espacio público y/o con destinación al transporte de carga o pasajeros" categoría en la que encaja el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE AEREO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA" adelantado en la actualidad por el Municipio de Pereira.





19 DIC 2018



ALCALDÍA DE PEREIRA

937
DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES ESPECIALES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE PREDIOS Y MEJORAS QUE SE REQUIERAN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE AÉREO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que para el efecto de la adquisición de los predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 estableció que los mismos gozarán de saneamiento automático a favor de la entidad pública, de cualquier vicio que desprenda su titulación y tradición.

Que mediante Acuerdo Municipal 27 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AL ALCALDE DE PEREIRA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE DECLARE LAS CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE AEREO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA" se autoriza al Alcalde Municipal para que previas las condiciones contempladas en el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, declare que existen las condiciones especiales de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa de los derechos de propiedad sobre predios y mejoras que se requieran para adelantar el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE AEREO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA" desarrollado en la actualidad por el Municipio de Pereira.

Que con la aplicación del procedimiento referido, la enajenación voluntaria y en su defecto la expropiación por vía administrativa deben garantizar en un tiempo razonable la adquisición de todos los inmuebles destinados a los fines de utilidad pública e interés social definidos por el legislador que permite a su vez, disponer de los predios relacionados para efectuar las obras de infraestructura de transporte en los plazos pactados, sin dilaciones originadas en procedimientos que no resultan suficientemente expeditos y que pueden derivar en demoras, sobrecostos y afectación en la prestación de servicios públicos.

Que el artículo 10 ley 1882. El artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por la ley 1742 de 2014, artículo 4°, dice: Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola; o si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación administrativa.

Que las condiciones de urgencia que sustentan el presente acto administrativo, se relacionan con los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, en el sentido que se considera inaplazable la construcción de las soluciones que se deben ofrecer con la ayuda del instrumento expropiatorio, por lo que la construcción del SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE AEREO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA es prioritario en cumplimiento del Plan de Desarrollo "Pereira, Capital del Eje", contenido en el Acuerdo 11 de 2016, evitando de esta forma la generación de consecuencias lesivas para la comunidad, que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de construcción de las obras de infraestructura de transporte.

Que con la adquisición de los predios y mejoras, se facilita la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE AEREO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA" adelantado en la actualidad por el Municipio de Pereira, la sociedad pereirana y sus visitantes podrán contar con una alternativa de transporte amigable con el ambiente, encaminado a optimizar la movilidad y conectividad en la ciudad, con un alcance metropolitano y regional.



[Handwritten signature]



ALCALDIA DE PEREIRA

937, 19 DIC 2018
DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CONDICIONES ESPECIALES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE PREDIOS Y MEJORAS QUE SE REQUIERAN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE AÉREO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que de acuerdo con los argumentos expuestos y en virtud de la autorización otorgada por el Concejo de Pereira mediante el Acuerdo Municipal 27 de 2018, se considera que existen especiales condiciones de urgencia para autorizar la expropiación por vía administrativa de los inmuebles requeridos para la culminación del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE AEREO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA" en el evento que la enajenación voluntaria no se concrete.

En mérito de lo expuesto, EL ALCALDE DE PEREIRA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar que existen las condiciones especiales de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa de los derechos de propiedad sobre predios y mejoras que se requieran para adelantar el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE AEREO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto se implementará en el marco de los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y siguientes de la Ley 388 de 1997, así como las disposiciones legales definidas en la Ley 1682 de 2013, modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, para permitir que el Municipio de Pereira, mediante acto administrativo, adelante los trámites de expropiación por vía administrativa de los predios, mejoras y demás derechos reales, sobre los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto de infraestructura de transporte denominado "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE AEREO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA", en caso de que la enajenación voluntaria no se concrete.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira

LILIANA GIRALDO GOMEZ
Secretaria Jurídica

ALEJANDRO VELEZ MARTÍNEZ
Secretario de Infraestructura

Vo. Bo. Janeth Mancipé Noreña
Directora Asuntos Legales

Revisión legal:

Elaboró: Daniel Morales
Contratista



**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 105 fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los Veintiún (21) días del mes De Diciembre de dos mil dieciocho (2018).



DIANA PAOLA OSPINA BARRERA
Coordinadora Administrativa